

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 30630
- Código de verificación: 32102833302
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E- 2025-139 PROSPECCIÓN  
ACÚSTICA- OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE  
PEQUEÑOS PELÁGICOS, EN AGUAS  
INTERIORES DE LA  
REGIÓN DE LOS LAGOS, 2025

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-219**

FECHA: **13/03/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº012/DIR/148, de fecha 27 de febrero de 2025, ingreso electrónico E-PINV-2025-123; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) E-2025-139, de fecha 12 de marzo de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2025**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, Nº 461 de 1995; el Decreto Supremo Nº 66 de 2024; los Decretos Exentos Nº 185 y 191, todos de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3008 de 2024 y Nº 583 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, y la Resolución Nº 59 de 2025, del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2025**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, permitiendo estimar el tamaño del stock y su distribución espacial en el periodo de máximo reclutamiento de la pesquería.

Que, la presente pesca de investigación se enmarca en el proyecto **"Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2025"** que es parte integral del "Convenio de Transferencia de Recursos, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico [lorena.canales@ifop.cl](mailto:lorena.canales@ifop.cl), domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2025"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección acústica, oceanográfica y pesquera para caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de la Región de Los Lagos, durante el periodo de máximo reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área correspondiente al mar interior de la Región de Los Lagos, desde la entrada en vigencia de la presente resolución, hasta el 25 de abril de 2025, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de recurso sardina austral, sardina común y anchoveta de la Región de Los Lagos, según se indica:

| <b>Región</b>       | <b>Embarcación (RPA)</b>     | <b>Tipo de embarcación</b> | <b>Actividad a realizar</b>                                 | <b>Zona</b>                 |
|---------------------|------------------------------|----------------------------|---|-----------------------------|
| Región de Los Lagos | L/M Rodialfa III (951070)    | Titular                    | Muestreo Biológico/<br>Prospección acústica y oceanográfica | Zona cordillerana e insular |
|                     | L/M Santa María "A" (700141) | Reemplazo                  | Muestreo Biológico/<br>Prospección acústica y oceanográfica | Zona cordillerana e insular |

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal participante podrá extraer conjuntamente, 12 toneladas de los recursos objeto del estudio, distribuidas de la siguiente manera:

| <b>Nombre científico</b>     | <b>Nombre común</b>    | <b>Cuota de investigación</b> |
|------------------------------|------------------------|-------------------------------|
| <i>Sprattus fueguensis</i>   | <b>Sardina austral</b> | 4 toneladas                   |
| <i>Strangomera bentincki</i> | <b>Sardina común</b>   | 4 toneladas                   |
| <i>Engraulis ringens</i>     | <b>Anchoveta</b>       | 4 toneladas                   |

Las toneladas de captura autorizadas, en virtud de lo señalado precedentemente, serán imputada a la reserva de investigación establecida para la sardina austral de la Región Los Lagos mediante DE N°191 de 2024, y para la sardina común y anchoveta de la misma región, mediante DE N° 185 de 2024, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina austral, sardina común y anchoveta, con fines de investigación. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso sardina austral, sardina común y anchoveta que, al efecto, pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución, durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

Asimismo, se exige de las prohibiciones de descarte establecida mediante Resolución Exenta N° 583 de 2025, de esta Subsecretaría, de conformidad con los artículos 7°A, 7°B y 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En todo caso, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- El titular de la embarcación artesanal autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Así mismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en el sistema de tramitación electrónico.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don GONZALO PEREIRA PUCHY, R.U.T. N° 9.286.166-k, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**